

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO #	240
DEMANDANTES	ANDRES EMILIO OSPINA MAZO Y DIANA ELIZABETH RESTREPO MARTINEZ
RADICADO	05-001-31-10-008-2021-00473-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

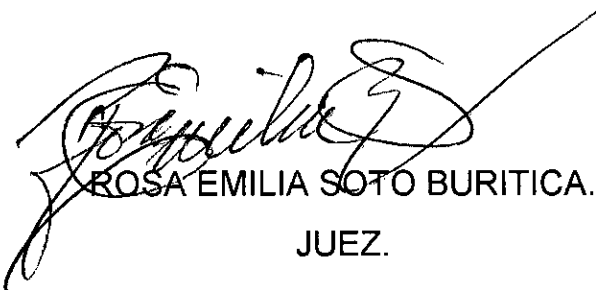
Por encontrarse ajustada a derecho, se ADMITE la demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para la CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores ANDRES EMILIO OSPINA MAZO Y DIANA ELIZABETH RESTREPO MARTINEZ en favor de su hijo MATEO OSPINA RESTREPO, de 6 años de edad.

Se tendrán como pruebas en su valor legal la documentación acompañada en la demanda. Se aclara que en las peticiones se encuentra mal escrito el N° de matrícula inmobiliaria.

Notifíqueseles personalmente este auto al señor Defensor de Familia y al Procurador Judicial en Familia.

Se reconoce personería amplia y suficiente a el doctor MATEO VARGAS PEREZ, portador de la T.P. Nro. 235.504 del C.S.J, para representar a las partes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

